

Acta No. 065
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual por plataforma Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Aprobación actas de reuniones anteriores
4. Consulta Fondos de Pensiones – Contraloría General de la República
5. Ponencia para actualización de las normas de aseguramiento 2019-2021
6. Ponencia para actualización de las Normas de Información Financiera – Grupo 1
7. Cartas para conformación nuevos Comités CTCP
8. Solicitud JCC para publicación revista con el CTCP
9. Estatus trabajo María Camila, compilación
10. Plan de Trabajo Primer semestre 2021
11. Propuesta para la modificación del anexo 3 del DUR 2420 de 2015 y de norma de información financiera para el sector cooperativo
12. Proyecto de reforma profesional – Estudio y revisión documento del comité Nacional
13. Borrador del documento Proyecto de Decreto Revisoría Fiscal – CTCP (Revisión de comentarios de la consulta).
14. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Aprobación actas de reuniones anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban el acta 64, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Consulta Fondos de Pensiones – Contraloría General de la República

Paola Sanabria contratista del CTCP expone la consulta 2021-0679, los consejeros concluyen lo siguiente:

“De acuerdo con lo requerido por la Superfinanciera, en sus Circulares mencionadas en las páginas 2, 3 y 7, cualquier herramienta que utilicen las AFP’s correspondientes a módulos independientes para los fondos administrados por las AFP’s son llevados bajo el mecanismo de “unidades”; diariamente como también lo requiere la Superfinanciera, el total de estas unidades son convertidas a pesos determinando el monto global que es reconocido en los libros contables, base para la elaboración de sus reportes como lo son los Estados Financieros de propósito general; es sustancial indicar que es responsabilidad de las AFP’s mantener conciliado el monto de la conversión del total de las unidades con la información que es ingresada a la contabilidad.

Es importante anotar que el artículo 49 del mencionado Código de Comercio exige el llevar los libros auxiliares para el completo entendimiento de los libros de comercio (contabilidad en este caso) pero no alude a técnica determinada para ello, que sí autoriza la Superintendencia Financiera el llevarlos en unidades convertibles diariamente su valor a pesos, como ya se expuso.

En conclusión, desde el punto de vista de las disposiciones legales vigentes emitidas por la Superfinanciera consideramos que la cuenta contable 3305 “Cuentas Individuales de Ahorro Pensional”, cumple con lo requerido a las AFP’s por esta entidad, como Organismo que ejerce sobre ellos la inspección, vigilancia y control.

Otros comentarios adicionales del CTCP son los siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- *El no disponer de la información detallada en pesos, por cada aportante, es un asunto que no afecta el cumplimiento de lo requerido en el marco de información financiera, puesto que los Estados Financieros se elaboran en pesos ajustando las unidades correspondientes del fondo al valor en pesos al cierre del periodo. Lo que sí podría ser discutible es si el formato utilizado para presentación de los Estados Financieros del fondo, de entidades clasificadas en el Grupo 1, es el adecuado. Por ello, debe tenerse en cuenta lo indicado en la NIC 32, que se incorpora en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, que se refiere a entidades que no poseen patrimonio, como en el caso de algunos fondos de inversión colectiva y algunos fondos de inversión (Ver NIC 32.18). En los ejemplos 7 y 8 de la NIC 32 (parte B) se utilizan descripciones tales como: “valor del activo neto atribuible a los partícipes” y “cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes”; o información a revelar adicional para mostrar que la participación total de los miembros comprende partidas tales como reservas que cumplen la definición de patrimonio e instrumentos con opción de venta, que no la cumplen.*
- *Respecto del requerimiento realizado por la CGR, en el sentido de que se discrimine para cada aportante el importe en pesos de los aportes y los rendimientos generados, lo que debe establecerse es si ello tiene una base legal que lo sustente. Tal como se indica en la orientación Técnica No. 1, las NIF emitidas en Colombia se basan en principios, lo cual significa que ellas establecen lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no reglas específicas para individualizar estos criterios. Por lo anterior, el asunto debe resolverse revisando las disposiciones legales que sustentan este requerimiento, particularmente lo relacionado con las facultades de la CGR para solicitar información o revelaciones adicionales a las que son establecidas en las normas de contabilidad y de información financiera. Las NIF que se incorporan en el DUR 2420 de 2015 no prohíben que una entidad revele información adicional a la requerida en estos marcos técnicos, tampoco restringe la facultad que tienen las autoridades de inspección, vigilancia y control (autoridades de supervisión), de solicitar información adicional a la requerida por ellos”.*

5) Ponencia para actualización de las normas de aseguramiento 2019-2021

Leonardo Varón presenta la ponencia que contiene las recomendaciones para la actualización de las normas de control de calidad y normas de aseguramiento, que resultan de la consulta pública realizada por el Consejo en el segundo semestre del año 2021. El propósito es actualizar el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, cuya última actualización se realizó mediante decreto 2270 de 2019. Las normas incluidas en este proyecto que actualizan el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, que se refiere a las Normas de Aseguramiento, son las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Nueva Norma	Norma Actual
NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1)	<i>NICC1 Control calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados</i>
NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2)	<i>NICC1 Control calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados</i>
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros	NIA 220 Control de calidad de la auditoría de estados financieros
NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material	NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno
NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar	NIA 540 Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada a revelar
NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordado;	NISR 4400 Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera (Antes NIA 920)
Cambios por conformidad y material relacionado originado por el proyecto de Gestión de Calidad ¹ .	Al aplicarse la NIGC1 y la NIGC2, también deben efectuarse cambios en otras normas de aseguramiento y servicios relacionados, principalmente las referencias a la NICC1 que ahora deberán entenderse en el contexto de la nueva norma de gestión de calidad. El ajuste por concordancias genera ajustes en el prefacio y en las NIA 200, 210, 230, 250, 260, 300, 315, 500, 540, 600, 610, 620, 700,701, 720, 805 y la NIPA 1000.

Los miembros del CTCP revisan y acogen la ponencia para la actualización de las normas de aseguramiento y servicios relacionados, aprueban el documento de recomendaciones, y autorizan su remisión a las autoridades de regulación para su evaluación y estudio correspondiente.

¹ Ver traducción no oficial en: <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoría-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-y-enmiendas-emitidas-por-el-iaasb-durante-l/anexo-8-cambios-por-conformidad-y-material-relacio>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



LVG también recomienda que se proponga la separación del anexo 4 en varias partes, creando otros anexos independientes, así:

- a) Las normas de aseguramiento (conformado por las normas de auditoría, revisión y otras normas de aseguramiento)
- b) Las normas de Gestión de Calidad
- c) Las normas de servicios Relacionados
- d) Las normas de ética profesional.

El consejero Wilmar Franco Franco, está de acuerdo con la propuesta presentada, , recomienda que se tenga en cuenta que la Ley 1314 de 2009, ha definido las Normas de Aseguramiento como un sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información, esta definición es distinta establecido en las normas que son emitidas por el IAASB, donde la referencia a normas de aseguramiento se aplica al grupo de normas denominado normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y otras normas de aseguramiento distintas de las normas de auditoría y revisión de la información histórica.

Los consejeros aprueban enviar el Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021.

El objetivo del documento es solicitar a los Ministerios, incorporar a nuestra legislación las siguientes normas:

- a) **NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad para de la Auditoría de Estados Financieros.** La enmienda a la NIA 220 presenta mejoras importantes relacionadas con el sistema de gestión de calidad de la firma de auditoría e incorpora modificaciones importantes en otras normas de las normas de aseguramiento.
- b) **NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar.** La enmienda requiere conocer la entidad, su entorno y el control interno. El auditor tiene que evaluar la manera en la que la administración identifica y realiza las estimaciones, observando el método, las hipótesis, evaluar el control que tiene la administración sobre nuevas transacciones que requieren estimaciones, cambios en las condiciones de las estimaciones realizadas, cambios normativos, cambios de criterios con respecto al ejercicio anterior. También debe indagar sobre el modo en que la Dirección revisa el desenlace de las estimaciones contables realizadas con los hechos ocurridos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- c) **NIGC 1 Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados.** La NIGC 1 aborda la responsabilidad de la firma de auditoría para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad para encargos de auditoría, revisiones de estados financieros, otros encargos de aseguramiento, o servicios relacionados. Un sistema de gestión de calidad aborda ocho componentes: a) proceso de valoración de riesgos de la firma, b) gobierno corporativo y liderazgo, c) requerimientos de ética aplicables, d) aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, e) realización de los encargos, f) recursos, g) información y comunicación, y h) el proceso de seguimiento y corrección.
- d) **NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo.** El objetivo de la revisión al SGC, es proporcionar a la firma una seguridad razonable de que a) la firma y su personal cumplen con sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma o por los socios de los encargos, son adecuados a las circunstancias.
- e) **NIA 315 (Revisada) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.** Las principales modificaciones, se encuentran relacionadas con a) requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional, b) aclaración de que el proceso de evaluación de riesgos proporciona la base para la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material, y el diseño de procedimientos de auditoría, c) enfoque separado en la comprensión del Marco Aplicable de Información Financiera, d) distinguir la naturaleza y aclarar el alcance del trabajo necesario para los controles directos e indirectos en el sistema de control interno, e) aclarar qué controles deben identificarse para evaluar el diseño de un control y determinar si el control se ha implementado, f) requisitos basados en principios centrados en “*qué*” se necesita hacer, g) el material de aplicación destaca consideraciones de proporcionalidad y escalabilidad bajo un encabezado separado, que ilustra la ampliación para situaciones más complejas y la simplificación para situaciones menos complejas.
- f) **NISR 4400 (Revisada) Procedimientos previamente acordados.** Un encargo de procedimientos acordados no implica la obtención de evidencia con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma (no es aplicable a los revisores fiscales). El objetivo del procedimiento es a) acordar con la parte contratante los procedimientos a ser realizados, b) desarrollo de los procedimientos acordados, y c) comunicar los procedimientos realizados y los hallazgos relacionados.
- g) **Cambios por conformidad y material relacionado originado por el proyecto de Gestión de Calidad.**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



6) Ponencia para actualización de las Normas de Información Financiera – Grupo 1

LVG presenta la ponencia la ponencia que incluye las recomendaciones del proyecto de actualización de las normas de información financiera del Grupo 1 emitidas en el primer semestre del año 2021. Los consejeros estudian la propuesta y aprueban remitir el documento que contiene las recomendaciones a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT). El resumen y detalle de las normas modificadas es el siguiente:

a) Definición de Estimaciones Contables (modificación a la NIC 8).

El CTCP recomienda que estos cambios se apliquen a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. En razón que la enmienda no tiene modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera. Al mejorar la definición de estimaciones contables, y su diferenciación con políticas contables, se genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, lo que se espera no generar impactos materiales sobre la información financiera.

El origen del proyecto radica en la dificultad existente al distinguir entre un cambio en una política contable, y un cambio en una estimación contable que surgían de las definiciones establecidas en la NIC 8 (ver párrafo FC42 de la NIC 8).

Respecto de la transición, su efecto será de forma prospectiva, y en general la aclaración mejorará los juicios empleados por los preparados de información financiera (NIC 8 párrafo FC59)

b) Información a Revelar sobre Políticas Contables (modificación a la NIC 1).

El CTCP recomienda que estos cambios se apliquen a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda clarifica respecto de la revelación en las notas a los estados financieros sobre las políticas contables materiales o con importancia relativa. Lo anterior genera una mayor comprensión de las NIIF en las entidades, lo que se espera no generar impactos materiales sobre la información financiera.

Para IASB la enmienda podría traer costos iniciales para los preparadores de información financiera y costos posteriores (continuados) relacionados con la aplicación de su propio juicio para determinar qué información sobre políticas contables es material o con importancia relativa (NIC párrafo FC76X).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Las mejoras sobre la información financiera incluyen eliminar información a revelar sobre políticas contables no materiales (NIC 1 párrafo FC76Y), lo que también podría reducir los costos de preparar (tiempo dedicado a ello) información financiera de propósito general (NIC 1 párrafo FC76Z).

Respecto de la transición, no se esperan esfuerzos importante al elaborar información comparativa, debido que proporcionar información comparativa sobre política contables es innecesario (a menos que la entidad hubiese cambiado su política contable), ver párrafo FC76AB de la NIC 1,

- c) **Reducciones del Alquiler relacionadas con la Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021** (modificación a la NIIF 16).
- d) El CTCP recomienda que estos cambios se apliquen a partir de la fecha de su publicación y que voluntariamente se pueda aplicar a partir del ejercicio social 2021, por las siguientes razones:

Razón 1. Modificación ocasionada por la pandemia. Los cambios sugeridos para la NIIF 16 tienen que ver fundamentalmente con establecer una opción de una solución práctica para el tratamiento de las modificaciones de los arrendamientos originados por la situación de pandemia en una entidad actuando en calidad de arrendatario. En Colombia, desde el año 2020 se han presentado situaciones de negociación de los contratos de arrendamiento, donde se pueden presentar situaciones que originen periodos de gracia, reducción de pagos por un tiempo, cancelación de contratos, entre otras. Cuando dichas situaciones se presentan, el arrendatario deberá evaluar si existe una modificación del contrato de conformidad con la NIIF 16, cuando una entidad tiene muchos contratos, esa tarea puede volverse compleja y costosa, por lo que la solución practica planteada en el Decreto, ayuda a aliviar dichos posibles costos;

Razón 2. Baja complejidad de aplicación de la enmienda. Teniendo en cuenta que se trata de una solución práctica, respecto de la exigencia actual de la NIIF 16, su aplicación inmediata representa un alivio para las entidades que actúen en calidad de arrendatario;

Razón 3. Alineación con las NIIF (IFRS) aplicables a nivel internacional. Teniendo en cuenta que a nivel internacional la modificación a la NIIF 16 aplica a partir de estados financieros que comience a partir del primero de abril de 2021, y se permite su aplicación anticipada (ver párrafo C1C de la NIIF 16), no permitir su aplicación a partir del Decreto, ni permitir su aplicación anticipada, podría generar diferencias en la información financiera presentada para propósitos locales, frente a los requisitos internacionales, generando diferencias en

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





su comparabilidad e incrementando los costos de preparar información financiera al presentar información financiera diferente para propósitos de reporte, o para propósitos de presentación de información financiera aplicando las NIIF, máxime cuando la exención anterior aplica hasta junio 30 de 2021;

e) **Impuestos Diferidos relacionados con Activos y Pasivos que surgen de una Transacción Única.**

El CTCP recomienda que estos cambios se apliquen a partir de estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2024, permitiendo su aplicación anticipada. La enmienda permite reconocer impuestos diferidos sobre dos situaciones que anteriormente no era permitido (activos y pasivos por contratos de arrendamiento, y pasivos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación), lo que generará efecto en la medición del indicador relacionado con la tasa efectiva de tributación², pero no tendrá incidencia en el recaudo tributario del Gobierno. El cambio en la política contable generará mejoras en la presentación de la información financiera, y aunque tendrá impactos en las empresas, la medición del impuesto diferido ha venido siendo aplicado desde la adopción de las NIIF, por lo que su aplicación no generará complejidades adicionales a la de medir el impuesto diferido y determinar la tasa en la cual se medirán las diferencias imponibles o deducibles resultantes.

Para IASB, la modificación a la NIC 12 reducirá la diversidad en el tratamiento del impuesto diferido respecto de contratos de arrendamiento (en calidad de arrendatario) y en transacciones que originan un pasivo relacionado con desmantelamiento, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo y, costos de retiro (ver NIC 12, FC92).

Dentro de los requisitos de la transición, no se requirió la aplicación retroactiva derivada por dichas modificaciones (NIC 8), sino que, se requiere aplicar las modificaciones por primera vez respecto de las diferencias temporarias originadas en contratos de arrendamiento (en calidad de arrendatario) y en transacciones que originan un pasivo relacionado con desmantelamiento, rehabilitación del terreno donde se asienta el activo y, costos de retiro, al comienzo del primer periodo comparativo presentado (ver NIC 12 párrafo FC93).

7) **Cartas para conformación nuevos Comités CTCP**

Con la ponencia del consejero Carlos Augusto Molano, el CTCP aprueba enviar cartas para conformar dos nuevos comités. El primero para que estudie, analice y evalúe los diferentes

² Resultado de dividir el gasto o ingreso por impuestos de renta (corriente y diferido) entre la ganancia o pérdida antes de impuestos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



elementos que se incorporan en los marcos técnicos sobre el tema criptoactivos; y el segundo, para que estudie, analice y evalúe los diferentes elementos que se incorporan en los marcos técnicos sobre el tema de la industria aseguradora en Colombia.

8) Solicitud JCC para publicación revista con el CTCP

El Presidente del CTCP presenta la solicitud realizada por el Director de la Junta Central de Contadores, mediante la cual solicita utilizar los logos del CTCP para el proyecto de una revista que será emitida por la Junta Central de Contadores, el texto de la carta es la siguiente:

“Como no dudamos usted lo sabe, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, concordante con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998.

Esta Entidad Pública tiene como función misional actuar como organismo rector de la Contaduría Pública, como profesión liberal, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades que prestan servicios propios de la ciencia contable, y ejercer como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional

Como usted también lo conoce la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009, siempre han considerado nuestra Unidad como una institución muy afín con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, por lo cual nos gustaría tener su autorización para colocar en la portada de la revista que pretendemos sacar el próximo 1 de marzo de 2022, el logo de su Entidad.

Le cuanto que el suscrito solicitó autorización de este tema a la señora ministra, la cual le dio vía libre a la Dirección para sacar esta revista, la cual la obsequiaremos a toda la profesión contable.

Le adjuntamos machote de la revista vía electrónica”.

Respecto de la solicitud los miembros del Consejo Concluyen:

“Teniendo en cuenta que en esta solicitud lo que se requiere es la autorización para el uso del logo del Consejo, y no un apoyo técnico para establecer y definir el contenido de la revista, los miembros del CTCP deciden no impartir la autorización solicitada, no se considera viable que se incorpore el Logo del CTCP en una revista en la que no se ha tenido participación ni se ha revisado su contenido”.

9) Estatus trabajo María Camila, compilación

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El consejero Leonardo Varón, informa que el trabajo de la contratista Maria Camila, debe concluir con un documento que apoye las actividades de compilación de las normas que regulan la profesión del contador público y de la revisoría fiscal, de manera que se diseñe un borrador de orientación respecto de las normas vigentes en la actualidad, que comprendan leyes, decretos y sentencias de las altas cortes. Las bases del trabajo ya han sido establecidas y deberá continuarse en el año 2022 cuando se formalice la contratación del nuevo equipo de trabajo del Consejo.

10) Plan de Trabajo Primer semestre 2021

Jesús María Peña expone el borrador del plan de trabajo para el primer semestre del año 2022, que incluye lo siguiente:

“El programa de trabajo se apoya en los siguientes pilares estratégicos:

- 1. Presentación de las propuestas definitivas para la reglamentación de la profesión del contador público, la actualización de la revisoría fiscal y la elaboración de un diagnóstico para establecer mejoras en la formación de los contadores públicos;*
- 2. Presentación de una propuesta regulatoria para el sistema documental contable (anexo 6 del DUR 2420 de 2015), según lo requerido por el artículo 1 de la Ley 1314 de 2009;*
- 3. Propuesta de un proyecto de simplificación de los requisitos establecidos en el Anexo 3 del DUR 2420 de 2015, respecto de registros contables, requerimientos de información financiera y para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, de aseguramiento de información y requerimientos de revisoría fiscal;*
- 4. Expedición de las recomendaciones pertinentes para la actualización de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, así como las normas de ética emitidas por el IESBA;*
- 5. Elaboración de un proyecto de discusión pública para concluir las bases para la aplicación e implementación de la NIIF 17 en Colombia;*
- 6. Expedición de documentos de orientación técnica que apoyen el trabajo de los contadores en las empresas y en el ejercicio (ESAL, Propiedad Horizontal, cooperativas, informes del revisor fiscal, aplicación de las Normas de Control de Calidad y certificaciones obligatorias, entre otras);*
- 7. Propuesta de un proyecto de discusión pública respecto de la aplicación de las Normas de Información Financiera, para el sector solidario;*
- 8. Respuesta a las consultas recibidas en el CTCP y realización de actividades de divulgación, capacitación y comprensión de los marcos técnicos emitidos;*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



9. *Desarrollo las actividades de apoyo necesarias para cumplir las funciones asignadas al CTCP:*

- *Actividades administrativas y de gestión interna (proceso de contratación, control y gestión del presupuesto de funcionamiento y de inversión, suscripciones, y demás que se requieran).*
- *Relacionamiento con autoridades responsables de la convergencia contable y otras en entidades.*
- *Participación en organismos y foros internacionales”.*

Los consejeros manifiestan estar de acuerdo con el proyecto de plan de trabajo presentado por el consejero. WFF recomienda que las actividades propuestas en el plan para el primer semestre se presenten como subtemas de los pilares estratégicos, en donde sea más pertinente.

11) Propuesta para la modificación del anexo 3 del DUR 2420 de 2015 y de norma de información financiera para el sector cooperativo

Leonardo Varón Garcia se refiere a dos proyectos en los que ha trabajado durante el año 2021 y que se encuentran pendientes de revisión y estudio por parte del Consejo:

- 1) La propuesta para modificación del anexo 3 del DUR 2420 de 2015, la cual es necesaria, para aplicar los cambios propuestos en el Decreto 938 de 2021.
- 2) La Propuesta de norma para la aplicación de las NIF en el sector solidario (cooperativo)

LVG menciona la gran importancia que tiene que el nuevo Consejo se ocupe de estos temas, para que disponga su aprobación, y el posterior debido proceso de consulta pública y expedición de recomendaciones a las autoridades de regulación.

12) Proyecto de reforma profesional – Estudio y revisión documento del comité Nacional

El consejero Wilmar Franco menciona la importancia de este proyecto, y propone considerar los documentos escritos por Hernando Bermudez a través de las contrapartidas publicadas en el siguiente enlace:

El consejero Carlos Molano, destaca la importancia de este proyecto y considera que todas las propuestas que presenten terceros al CTCP serán analizadas y consideradas.

13) Borrador del documento Proyecto de Decreto Revisoría Fiscal – CTCP (Revisión de comentarios de la consulta).

El consejero Jesús María Peña, informa que sobre el mes de enero de 2021, presentará al CTCP el proyecto de recomendación sobre el tema respectivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



14) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 4:30 PM del día 28 de diciembre de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20